

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
ENTRO: 25/10/2016
HORA: 13:30
PROY N°: 569
BLOQUE F.V.S. – PARTIDO JUSTICIALISTA

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

MODIFICACIÓN LEY DE CUPO FEMENINO – IGUALDAD DE GENERO

Artículo 1°.- MODIFICASE el artículo 9° la Ley 2052, con las modificaciones introducidas por la ley N° 2302 y la sustitución de la ley N° 3415, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Desde la publicación de la Convocatoria y hasta cincuenta (50) días antes del Acto Eleccionario, los “SUB-LEMAS” registrarán ante el Tribunal Electoral Permanente, la lista de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se los postula y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades legales.

Las listas de candidatos que se presenten para elecciones provinciales y municipales - correspondiente a localidades que no hubieran sancionado Carta Orgánica- deberán estar compuestas en un mínimo del 50 % de personas del género femenino de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. Las listas deben ubicarse los géneros en forma intercalada desde el primero al último lugar en el orden numérico de las candidaturas titulares y suplentes. En caso de producirse una vacante en la lista que correspondiera a una mujer, ésta debe ser cubierta por otra candidata del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada por el Tribunal Electoral Permanente, y este suplente completará el período del titular al que reemplace. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

A los fines de garantizar a los candidatos de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos, la participación establecida en el presente deberá respetar el siguiente orden de inclusión: a) las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada y secuencial. b) cuando se convoque para elegir un (1) sólo cargo deliberativo, el candidato podrá ser indistintamente de cualquier sexo.

Se presentarán juntamente con el pedido de oficialización de las listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio legal. El género del candidato estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), independientemente de su sexo biológico.

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Tribunal Electoral Permanente dictará Resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el Tribunal Electoral Permanente al apoderado del “SUB-LEMA” correspondiente”.

Artículo 2.- DE FORMA.-

Firman los Señores Diputados: Miryam Margot ALONSO – Darío Javier MENNA – Hugo Ariel GARAY – Gabriela Alejandra PERALTA – Víctor Hugo ALVAREZ.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto promover la participación y representación política de las mujeres para todos los cargos públicos electivos de la Provincia de Santa Cruz, por medio de la modificación de la actual ley de cupo femenino que establece el porcentaje del treinta y tres por ciento (33%) por ciento para elevar el mismo en **un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los candidatos a los cargos electivos.**

La presente iniciativa recepta igualmente el principio de equidad de género en todos los órdenes, entendiendo que el género del candidato se determinará por lo establecido en su Documento Nacional de Identidad, independientemente de su sexo biológico.

En ese aspecto, se entiende por género la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea una elección libre de la persona.

En lo que respecta a la participación política de la mujer, que históricamente se ha visto restringida, se ha modificado algunas conductas a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 13.010, de voto femenino y la Ley Nacional N° 24.012, de Cupo Femenino.

La Ley Nacional de Cuotas de Género (24.012/91), modificatoria del artículo 60 del Código Electoral Nacional, estableció una acción afirmativa tendiente a garantizar, mediante un trato más equitativo, el derecho de las mujeres a ser representantes. En ella se establece que “las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos”.

Esta norma tiene como particularidad que las cuotas establecidas operan en el régimen electoral, ya que están incorporadas al Código Electoral Nacional, constituyendo así una medida obligatoria para todos los partidos políticos que buscan competir en los comicios legislativos nacionales.

A partir de la promulgación de la ley nacional y de la modificación de la Constitución Nacional, se sancionaron normas similares en la mayor parte de los distritos del país, como las provincias de Chubut, Entre Ríos, Córdoba y Jujuy.

Las provincias sancionaron leyes de cuotas entre 1992 y 2000, en las que reproducen o superan el porcentaje mínimo de mujeres a ser incorporado en las listas que exige la ley nacional. La decisión en la incorporación de un piso mínimo determinado varió según cada lugar y acorde a como se fuera dando tanto la dinámica de la política provincial como la correlación de fuerzas respectivas.

En lo que se refiere a nuestra Provincia, la Ley N° 2302 sustituyó el art. 9º de la Ley N° 2052, estableciendo que las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta y tres (33%) por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

Actualmente, de los veinticuatro (24) diputados que integramos a esta Honorable Cámara de Diputados, solo cinco (5) somos mujeres.

En el ámbito nacional se encuentra con media sanción por el Senado de la Nación, reforma para garantizar la paridad de género en las candidaturas electivas y varios otros proyectos de leyes de cupo en cargos de representación política en todo el país.

Ello porque las mujeres seguimos teniendo menos presencia que los hombres. Esa situación se ve con claridad en la Cámara baja de la Nación y en todas las provincias del país. De acuerdo con un estudio de Directorio Legislativo, en 1991, año de la sanción de la ley de cupo femenino, había sólo 12 diputadas, un 5 por ciento del total. Esa cifra fue creciendo hasta alcanzar un récord de 40 por ciento en 2008-2009, mientras que hoy hay 99 mujeres sobre 257, un 38,5 por ciento de la cámara. En el Senado, las mujeres llegan al 41,7 por ciento, debido a que, para cumplir con el cupo del 30 por ciento, en las listas de sólo dos candidatos es obligatoria la inclusión de una mujer. Sin embargo, las mujeres presiden menos del 30 por ciento de las comisiones en las dos cámaras.

En las provincias la situación se replica. En ninguna de las 24 legislaturas del país hay más mujeres que hombres. De acuerdo con un informe de Directorio Legislativo, los casos más notorios son los de Santa Fe, Santa Cruz y San Juan, donde las legisladoras no llegan al 25 por ciento del total. En las dos primeras provincias incide el sistema legislativo, dado que Santa Fe tiene Senado, donde sólo una de sus 19 integrantes es mujer. En el otro extremo, La Pampa, Río Negro y Tierra del Fuego son las tres provincias con mayor presencia femenina en sus legislaturas, de más del 45 por ciento.

En lo que va del año ya se presentaron en las dos cámaras nacionales 19 proyectos apuntados a asegurar mayor presencia de mujeres en los distintos poderes del Estado: en el Congreso, en la Corte Suprema, en los juzgados federales, en el gabinete y en la fórmula presidencial y hasta en los sindicatos, según un relevamiento de Directorio Legislativo Nacional sobre la base de datos oficiales.

En ese sentido, cabe aún destacar que en la Provincia de Buenos Aires se aprobó recientemente en la Cámara de Diputados la Ley de Paridad de Género, que modifica la Ley Electoral para establecer un cupo femenino del 50 por ciento en los cargos electivos de cuerpos colegiados en la provincia de Buenos Aires.

Los mecanismos de cupos y cuotas son ampliamente reconocidos como medidas de acción positiva para superar las dificultades históricas de acceso de las mujeres a los ámbitos públicos.

La presente iniciativa es una acción positiva en modificar las estructuras de poder y la autoridad en las cuales las mujeres se constituyan en agentes activos del proceso. Si bien sabemos que la inclusión de las mujeres no garantiza un modelo de sociedad donde se superen las desigualdades, pero perfila un camino el avance de la equidad de género en el proceso mismo de desarrollo de una sociedad.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de ese Cuerpo en la presente iniciativa.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.

Firman los Señores Diputados: Miryam Margot ALONSO – Darío Javier MENNA – Hugo Ariel GARAY – Gabriela Alejandra PERALTA – Víctor Hugo ALVAREZ.-